

18 NOV 2013

Bucaramanga

18 NOV 2013

Señor  
**ELKIN ALBEIRO RODRIGUEZ**  
Vereda La Gómez  
Sabana de Torres (S)

**Asunto:** Notificación por Aviso No. 90 del 13 de noviembre de 2013 del Auto No. 712 del 04 de septiembre de 2013, dentro del Exp. No. SA-0055-2013.

Cordial Saludo,

De manera atenta me permito remitir Aviso de notificación de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

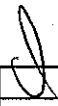
Para tal efecto se acompaña copia íntegra del acto administrativo del asunto de la referencia.

**Se le informa igualmente que dicha notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso.**

Atentamente,



**LUIS ALBERTO FLOREZ CHACON**  
Secretario General

Proyecto:	OSCAR GONZALEZ	OFICINA DE NOTIFICACIONES	
Oficina Responsable	Secretaria General	Notificaciones	

AVISO  
No. 91-2013



16925

LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades concedidas por la Ley 99 de 1993, y de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite **NOTIFICAR POR AVISO** a **ELKIN ALBEIRO RODRIGUEZ**, del contenido del Auto No. 092 del 04 de marzo de Dos Mil Trece (2013), dentro del expediente **No. SA-0018-2013**, *Por medio de la cual se ordena apertura de la investigación y la formulación de cargos*, Se Informa al (los) presunto (s) infractor (es), que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, directamente o por medio de apoderado, podrán presentar sus descargos respecto a los cargos formulados, por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes ante la CDMB, de conformidad con el artículos 25 y 26 de la Ley 1333 de 2009.

Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno.

**"ESTA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERA SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ENTREGA DEL PRESENTE AVISO".**

Bucaramanga, 13 de noviembre de 2013.

  
**OSCAR FERNEY GONZALEZ MARTINEZ**  
OFICINA DE NOTIFICACIONES





**cdmb**

**AUTO N° 92-13**

Bucaramanga, 04 de marzo de 2013.

Por el cual se ordena la Apertura de Investigación y la formulación de cargos

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL  
PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA**

Obrando de conformidad con la Ley 1333 de Julio 21 de 2009, la designación conferida mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 1206 de Mayo 27 de 2011, emitido por la CDMB, en concordancia con concordancia con las Resoluciones CDMB Nos. 01238 de Junio 30 de 2011 y teniendo en cuenta:

**Radicación:** Expediente Sancionatorio: 18-13  
**Presunto Infractor:** **ELKIN ALBEIRO RODRIGUEZ**, identificado con C.C No. 12.459.475  
**Informe:** Memorando SEYCA-CPA-014-2013 del 21 de febrero de 2013  
**Lugar de la presunta afectación:** Km 59+300 vía Barrancabermeja – Bucaramanga, Municipio de Lebrija

**I. ANTECEDENTES**

Mediante informe técnico rendido por funcionarios de la CDMB el 21 de febrero de 2013, se conceptúa que el día 11 de febrero del año en curso, funcionarios de la Policía Nacional, realizaron un operativo en inmediaciones del Km 59+300 vía Barrancabermeja – Bucaramanga, Municipio de Lebrija, en el cual se incautó al señor ELKIN ALBEIRO RODRIGUEZ, (quien portaba formato de movilización ICA expedido el 11 de febrero de 2013 bajo el No. 36893), tanto el vehículo tipo camión de placas SSF 279, de propiedad de su hijo menor de edad ELKIN ANDRES RODRIGUEZ BENITEZ, como los productos de la especie flora movilizados, al transportar dicho producto en horarios no autorizados.

Es de resaltar que al momento de cotejar el material incautado y puesto a disposición de la CDMB en el Almacén General de la entidad, se verificó por parte de los funcionarios de esta Corporación que atendieron el caso, que el material decomisado correspondía a especies no autorizadas en el formato de movilización ICA expedido el 11 de febrero de 2013 bajo el No. 36893, los cuales no se encontraban amparados en dicho permiso, al transportar la cantidad 10 m<sup>3</sup> de la especie chingale, tal como consta en Acta de Decomiso CDMB No. 02238 del 11 de febrero de 2013, ordenándose solo la entrega del vehículo, una vez efectuada la descarga y verificación del producto forestal.



## II. COMPETENCIA Y ADECUACIÓN TÍPICA PROVISIONAL

Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, *“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través de.... Las Corporaciones Autónomas Regionales...”*, cuyo procedimiento a seguir es el contemplado en el título IV de la citada Ley.

Con respecto al transporte de material vegetal, el artículo 223 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso, igualmente el artículo 224 ídem determina: *“Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas del presente código o demás legales, será decomisado...”*.

El artículo 74 del Decreto 1791 de 1996, dispone: *“Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el punto de ingreso al país, hasta su destino final”*; a su vez, el artículo 80 ídem prevé: *“Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan...”*; de igual manera el artículo 81 del mismo estatuto indica: *“Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.”*

La conducta por la cual se investiga al señor ELKIN ALBEIRO RODRIGUEZ, se encuentra tipificada en los artículos 223 y 224 del Decreto Ley 2811 de 1974 y artículos 74, 80 y 81 del Decreto 1791 de 1996, que regulan lo concerniente a la movilización de productos forestales primarios, en virtud del informe técnico rendido por funcionarios de la CDMB el 21 de febrero de 2013.

RECIBIDO  
2013 FEB 21



cdmb

### III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que según procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, y teniendo en cuenta el material probatorio obrante dentro del expediente radicado bajo el número 18-13, y siendo la oportunidad para decir si existe o no mérito suficiente, para el inicio de un proceso administrativo de tipo sancionatorio en contra del señor ELKIN ALBEIRO RODRIGUEZ, por el presunto incumplimiento de la normatividad ambiental puesto en conocimiento mediante memorando SEYCA-CPA-014-2013 del 21 de febrero de 2013; este Despacho considera pertinente señalar aquellas circunstancias de hecho y de derecho que sirven de fundamento para decidir, las cuales se relacionan a continuación:

1. Informe de fecha 21 de febrero de 2013 rendido por funcionarios de la CDMB.
2. Informe técnico de incautación de madera, rendido por funcionarios de la CDMB el 11 de febrero de 2013.
3. Acta de decomiso CDMB No. 02238 del 14 de febrero de 2013.
4. Oficio No. 0038/DDICAR-GOESH Lebrija del 12 de febrero de 2013, acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre y acta de inmovilización de vehículo, calendadas al 11 de febrero de 2013.
5. Formato de movilización ICA expedido el 11 de febrero de 2013 bajo el No. 36893.

Que del mencionado acervo probatorio se concluye que es procedente ordenar la APERTURA DE INVESTIGACIÓN, en contra del señor ELKIN ALBEIRO RODRIGUEZ, con el objeto de verificar los presuntos hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales de conformidad a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, al evidenciarse la existencia de hechos que dieron lugar por el presunto incumplimiento de la normatividad ambiental, quien pese a contar con formato de movilización ICA expedido el 11 de febrero de 2013 bajo el No. 36893 para la movilización de productos forestales, transportaba en el vehículo tipo camión de placas SSF - 279, la cantidad de 10 m<sup>3</sup> de la especie chingale, la cual no se encontraba amparada en el permiso ICA anteriormente relacionado.



De igual manera se establece que la conducta desarrollada por el señor ELKIN ALBEIRO RODRIGUEZ, se desarrolló en flagrancia de conformidad con los artículos 15 y 18 de la Ley 1333 de 2010, tal como así se describió en Oficio No. 0038/DDICAR-GOESH Lebrija del 12 de febrero de 2013, acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre y acta de inmovilización de vehículo, calendadas al 11 de febrero de 2013, así como la existencia de hechos que dieron lugar al presunto incumplimiento de la normatividad ambiental; siendo procedente FORMULAR CARGOS en su contra, como en efecto se hará de conformidad a lo previsto en el artículo 24 de la citada norma.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordénese la APERTURA DE INVESTIGACIÓN, en contra del señor ELKIN ALBEIRO RODRIGUEZ, identificado con C.C No. 12.459.475, al presuntamente transportar en el vehículo de placas SSF-279, la cantidad 10 m<sup>3</sup> de la especie chingale, sin portar el salvoconducto o permiso de la Autoridad Ambiental que amparara su movilización.

**ARTICULO SEGUNDO:** Formular cargos en contra del señor ELKIN ALBEIRO RODRIGUEZ, identificado con C.C No. 12.459.475, por contravenir presuntamente la normatividad ambiental, así:

**CARGO ÚNICO:** Incumplimiento a la normatividad prevista en los artículos 223 y 224 del Decreto Ley 2811 de 1974 y artículos 74, 80 y 81 del Decreto 1791 de 1996, al transportar presuntamente en el vehículo de placas SSF-279, la cantidad 10 m<sup>3</sup> de la especie chingale, sin portar el salvoconducto o permiso de la Autoridad Ambiental que amparara su movilización.

**ARTICULO TERCERO:** Téngase como pruebas enunciadas en la parte motiva de la presente decisión.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar personalmente el contenido de la presente providencia al señor ELKIN ALBEIRO RODRIGUEZ, identificado con C.C No. 12.459.475, con dirección para efecto de comunicaciones en la vereda La Gómez de Sabana de Torres, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la citación e infórmese al Procurador Judicial Ambiental y Agrario, como lo establece el artículo 18, 24 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

15 JUN 2013



cdmb

**Parágrafo primero:** Remítase el expediente a la oficina de notificaciones de la Secretaría General, con el fin de que se surta la respectiva notificación de la presente actuación.

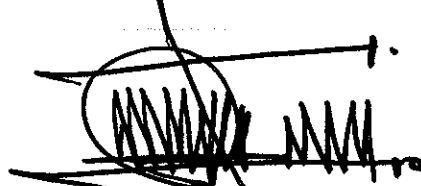
**Parágrafo segundo:** Si no pudiere hacerse la notificación personal en el término señalado, se hará por Aviso en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

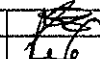
**ARTICULO QUINTO:** Informar al (los) presunto (s) infractor (es), que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, personalmente o por medio de apoderado, podrá (n) presentar sus descargos por escrito y con nota de presentación personal. A su vez, podrá aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

**Parágrafo:** La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**LUIS ALBERTO FLOREZ CHACON**  
 Secretario General

Proyectó:	Alberto Castillo	Prof. Esp.	
Revisó:	Maria Lúgía Vargas	Coordinadora Jurídica	

